



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182 /2025-MPL-GM

Lambayeque, 16 de abril de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

Escrito presentado de fecha 03.01.2025, donde el señor Elías Seclén Baldera interpone recurso de apelación contra la Resolución de Oficina General N.° 27/2025-MPL-OGGR, de fecha 17.02.2025, con referencia al N.° de Registro 66/2025; Resolución de Gerencia Municipal N.° 154/2023-MPL/GRH, de fecha 18.08.2023; Informe N.° 0111/2025-MPL-OGGRH-UFR, de fecha 04.02.2025; Informe N.° 77/2025-MPL-OGGRH-LVNSST, de fecha 17.02.2025; Carta N.° 387-2025/MPL-OGGRH, de fecha 13.03.2025; Proveído N.° 0452-2025/MPL-GM, de fecha 19.03.2025; Informe Legal N.° 24/2025-ALE, de fecha 07.04.2025; Informe Legal N.° 158-2025/MPL-OGAJ, de fecha 16.04.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numerales 1.1 y 1.2, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le están atribuidos y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas, asimismo señala que los administrados, gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento;

Que, conforme al TUO de la LPAG, en su Título III, referido a la revisión de los Actos en Vía Administrativa, específicamente en el capítulo II, el artículo 217 establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". Asimismo, el artículo 220 de la citada Ley, sostiene que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al superior jerárquico;

En el caso concreto, mediante escrito presentado el 04.03.2025, el Sr. Elías Seclén Baldera, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Oficina General N.° 27/2025-MPL-OGGRH, de fecha 17.02.2025, con referencia al N.° de Registro 66/2025. Preliminarmente, es necesario indicar que, consta en el expediente, la referida Resolución de Gerencia Municipal N.° 154/2023-MPL-GRH, de fecha 18.08.2023, en su artículo primero, RECONOCER, el derecho que le asiste a Don Elías Seclén Baldera (...) y por tanto a percibir el pago ascendente a la suma de S/ 74,086.00 por concepto de liquidación de compensación por tiempo de servicios.

Que, mediante Expediente N.° 66/2025, de fecha 03.01.2025, el Sr. Elías Seclén Baldera solicita a esta Entidad la ejecución de la Ley N.° 32199 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N.° 276, solicita nuevo cálculo de la CTS por servicio, al periodo de cese y proceda a la cancelación correspondiente.

Que, mediante Informe N.° 0111/2025-MPL-OGGRH-UFR, de fecha 04.02.2025, la responsable de la Unidad Funcional de Remuneraciones informa que el total de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) pagada asciende a S/ 74,256.00 (monto máximo por 30 años de servicios). Asimismo, ante las modificatorias dictadas por el Gobierno Central, mediante Ley N.° 32199, teniendo lo dispuesto en dicha norma: "Para los que cesen a partir del año 2022", se solicita se sirva emitir el informe legal correspondiente. De resultar procedente, a favor del exservidor se estaría adeudando, por concepto de CTS, la suma de S/ 54,958.16.

Que, mediante Informe N.° 77/2025-MPL-OGGRH-LVNSST, de fecha 17.02.2025, la Asesora Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informe que, en el presente caso, se

RECIBIDO 23 ABR 2025



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182 /2025-MPL-GM**

tiene en cuenta que el ex servidor recurrente, cesó con fecha 18.09.2024 según Resolución de Gerencia Municipal N.º 154/2023-MPL-GRH, de fecha 18.08.2023, y cancelándose el monto por CTS por un máximo de 30 años de servicios, sumando un total de S/ 74,086.00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), monto liquidado conforme a su remuneración principal (S/ 2,686.79). Asimismo, se indica que la ley que se pretende aplicar entró en vigencia el 17.12.2024, fecha posterior al cese del servidor recurrente, no siendo posible mediante la presente vía, acogerse a la mencionada ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo". Ante ello, concluye que, declara improcedente lo solicitado por el ex servidor Elías Seclén Baldera.

Que, a través de la Resolución de Oficina General N.º 27/2025-MPL-OGGRH, de fecha 17.02.2025, se señala en el ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE IMPROCEDENTE, lo solicitado por el ex servidor empleado nombrado bajo el D. Legislativo N.º 276, Don Elías Seclén Baldera referente a la aplicación del literal C) del artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por el artículo único de la Ley N.º 32199.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante documento de fecha 04.03.2025 con referencia al N.º de Registro 66/2025, el Sr. Elías Seclén Baldera, interpone recurso de apelación en contra del acto contenido en la Resolución de Oficina General N.º 27/2025-MPL-OGGRH, de fecha 17.02.2025. Considerando que, debe acogerse su recurso, al considerar que le es aplicable la retroactividad de la citada ley y le corresponde a partir del año 2022, y se ejecute reconociendo como compensación por tiempo de servicios de acuerdo a su récord de cuarenta y cinco años, dos meses y diez días, con la remuneración del último cargo auxiliar administrativo de la Subgerencia de fiscalización y control, sujeta a la actividad pública.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N.º 24/2025-ALE de fecha 07.04.2025, suscrita por la Asesora Legal Externa opina que, en el presente caso, el recurso de apelación no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiendo desestimarse lo solicitado y confirmar la resolución impugnada, precisando que, con este recurso se da por agotada la vía administrativa. En razón de ello, mediante Informe Legal N.º 158-2025/MPL-OGAJ, de fecha 16.04.2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Elías Seclén Baldera contra la Resolución de Oficina General N.º 027/2025-MPL-OGGRH, de fecha 17.02.2025, referente a la aplicación del literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por el artículo único de la Ley N.º 32199, toda vez que:

- El exservidor laboró en la entidad desde el 05.06.1980 hasta 13.08.2023, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, y cesó por límite de edad, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N.º 154-2023-MPL-GRH. Al momento de su cese, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) fue efectuado conforme al marco legal vigente a la fecha de cese, por un máximo de 30 años de servicios, por un total de S/ 74,256.00, monto liquidado conforme a su remuneración principal (S/ 2,686.79).
- La Ley N.º 32199 fue publicada el 17.12.2024, fecha posterior al cese del servidor, por lo que su aplicación retroactiva resulta jurídicamente inviable, conforme al artículo 103º de la Constitución Política del Perú.
- El recurso de apelación carece de sustento válido, al no estar basado en una interpretación distinta de los medios probatorios ni en cuestiones de puro derecho,

RECIBIDO 23 ABR 2025





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182 /2025-MPL-GM

conforme a lo establecido en el artículo 218° de la Ley N.º 27444.

En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud y confirmar la resolución impugnada, precisando que, con la emisión de la presente decisión, se agota la vía administrativa.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPL-A de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Elías Seclén Baldera contra la Resolución de Oficina General N.º 27-2025-MPL-OGGRH, de fecha 17.02.2025, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- CONFIRMAR la Resolución de Oficina General N.º 27/2025-MPL-OGGRH, de fecha 17.02.2025, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en todos sus extremos.

Artículo 3.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218° de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho de la parte recurrente para interponer las acciones legales que considere pertinentes ante el Poder Judicial.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Elías Seclén Baldera, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (3)
Interesado
Publicación
Archivo.

RECIBIDO 23 ABR 2025

